

REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ****Bogotá D. C., 21 MAY 2020**

Se encuentra al Despacho el presente asunto para desatar de mérito la controversia sometida a la jurisdicción.

ANTECEDENTES

El Edificio Furgor -Propiedad horizontal-, en su calidad de arrendador, demandó a los señores Hernando Zapata Zapata y Arcelinda Huertas Huertas, en calidad de arrendatarios, con el propósito que se declarara la terminación del contrato de arrendamiento de local comercial celebrado el 13 de febrero de 2018, respecto del local ubicado en la carrera 8 No. 16 – 88 oficina 1301 cuyos linderos constan a folio 4 del expediente y se ordenara la consecuente restitución del bien, por mora en el pago de los cánones de arrendamiento de los meses de abril a octubre de 2018.

Los demandados se notificaron por aviso del auto admisorio de la demanda, conforme a lo dispuesto en el art. 292 del C. G. del P. (fls. 47-53), quienes dentro del término de ley no contestaron la demanda, ni acreditaron el pago de los cánones de arrendamiento atrás referidos.

CONSIDERACIONES

Se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que invalide lo actuado.

La parte actora invocó como causal para deprecar la terminación del contrato y la consecuente restitución del bien, la mora en el pago de los

cánones de arrendamiento de los meses de abril a octubre de 2018, cuyo pago no fue acreditado por los demandados.

Así las cosas, como se allegó prueba documental del contrato de arrendamiento de local comercial (fls. 3 y 4), el cual reúne las exigencias contenidas en el numeral 1° del art. 384 del Código General del Proceso, sin que fuere controvertido en el juicio y los demandados no formularon oposición alguna a la presente acción, se accederá a las pretensiones de la demanda.

DECISIÓN

Acorde con lo consignado, el Juzgado Noveno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

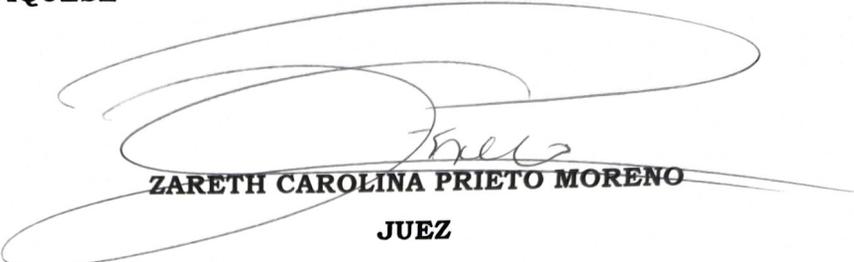
PRIMERO: DECLÁRASE terminado el contrato de arrendamiento de local comercial suscrito el 13 de febrero de 2018 entre el Edificio Furgor - propiedad horizontal-, en su calidad de arrendador y los señores Arcelinda Huertas Huertas y Hernando Zapata Zapata, en calidad de arrendatarios, sobre la oficina 1301 ubicada en la carrera 8 No. 16 – 88 en la ciudad de Bogotá.

SEGUNDO: ORDÉNASE a la parte demandada la restitución del inmueble objeto del proceso a favor de la parte demandante. Para este fin se concede a la parte demandada un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: En caso negativo, se comisiona con amplias facultades al Alcalde de la localidad respectiva, conforme a lo dispuesto en el art. 38 del C. G. del P., y/o al Consejo de Justicia de Bogotá (circular PCSJC17-37 del Consejo Superior de la Judicatura) para llevar a cabo la restitución del bien. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

CUARTO: CONDÉNASE en costas a la parte demandada. Líquidense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1'000.000,00 m/cte.

NOTIFÍQUESE



ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por estado No ____ de hoy _____

Fredy Andrés Valderrama Páez
Secretario